



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).
REF: PROCESO: 110013103013-2024-00103-00.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone **INADMITIR** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se subsane so pena de rechazo, en estos aspectos:

1. Adose la representación legal de la entidad demandada Globalk Colombia SAS.
2. Aclare el valor de los intereses de plazo indicando desde que fecha se causaron, nótese que los pagarés no están pactados en cuotas y dichos valores tampoco están plasmados en dichos títulos. De ser el caso adecue esas pretensiones.
3. Corrija el poder en el sentido de especificarlo para este proceso e incluya los títulos valores objeto de ejecución, mismo que deberá cumplir a cabalidad con las disposiciones del CGP o ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
Juez

(2024-103 -1 folio-)